



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 090-2021-MDCH/GM

Chilca, 19 de julio del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN**

### **VISTO:**

La Resolución de Multa N° 165-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020; el Expediente N° 24345, del 29 de abril del 2021; el Informe Técnico N° 083-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 24 de junio del 2021 e Informe Legal N° 007-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 16 de julio del 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del mismo cuerpo de leyes, señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Revisado los actuados, se advierte que el Recurso de Apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, mediante Resolución de Multa N° 165-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020, con Código N° GDU-1501, se impone la infracción administrativa al Sr. HUGO HUAMÁN PÉREZ, domiciliado en la Calle Real N° 2049, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 24345, del 29 de abril del 2021, el Sr. HUGO HUAMÁN PÉREZ, formula el Recurso de Apelación a la Notificación de Multa N° 165-2020-GDU, del 30 de diciembre del 2020, por construir





sin contar con la respectiva licencia de obra, invocando que, en su predio no se ha llevado ninguna construcción, materia de la infracción, por lo que solicita admitir su recurso por estar sujeto a Ley;

Que, con Informe Técnico N° 083-MDCH/GDU/SGPUC/PJBP, del 24 de junio del 2021, el Sr. PAVEL BONILLA POMA, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, luego de verificar el predio, concluye que la Resolución de Multa N° 165-2020-GDU, ha sido indebidamente impuesta al administrado;

Que, con Informe Legal N° 007-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 16 de julio del 2021, la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Chilca, concluye, en que, estando a los actuados y sustento legal expuesto en el presente informe, y al amparo de lo dispuesto por el numeral 182.2, del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, opina por declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. HUGO HUAMÁN PÉREZ, en consecuencia, NULO y SIN EFECTO LEGAL, la Resolución de Multa N° 165-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020, conforme a los fundamentos señalados en el informe ya descrito;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el Sr. HUGO HUAMÁN PÉREZ, por consiguiente, **NULO y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución de Multa N° 165-2020-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2020, que se impuso contra el administrado, por supuestamente haber construido su vivienda, sin contar con la licencia de edificación nueva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. HUGO HUAMÁN PÉREZ, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL

